

0272

0 8 MAR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

I Net

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que según denuncia por parte de RAMIRO PRIETO CARVAJAL, radicada bajo el código No.I-09-10-22-01, contra EDELMIRA FLOREZ, por realización de una deforestación en una área de zona de reserva forestal ubicada en el predio el Danubio de la vereda Caldas en el municipio de Morelia, sobre una zona boscosa de reserva forestal.

Que de acuerdo a lo anterior, este Despacho dispuso a dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado PS-06-18-479-093-10, en contra de EDELMIRA FLOREZ por realización de una deforestación en una área de zona de reserva forestal ubicada en el predio el Danubio de la vereda Caldas en el municipio de Morelia, sobre una zona boscosa de reserva forestal, y se ordenó al Contratista Ing KARINA MARCELA GUZMÀN la práctica de una visita al lugar de los hechos con el fin de que se determine el grado de afectación Ambiental, e individualizar el presuntos responsables.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ:

PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



0 8 MAR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Articulo 9 causales de cesación de procedimiento:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
- 2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23 Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9°, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar PS-06-18-479-093-10 en contra de EDELMIRA FLOREZ, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, se comisionó a la contratista KARINA MARCELA GUZMÀN, para que realizara la visita para detallar los grados de afectación ocasionados por la conducta investigada, se individualizara al o los presuntos infractores y determinara la conveniencia de dar apertura o no de una investigación administrativa de carácter ambiental.

iair od, trip no natifica na náisagileovar bo al Página 2 de 5 i /ilia. Est nub other u na ciandinas a lo

16.	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Revisó:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	





0272

0 8 MAR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Que posteriormente se emitió Informe Técnico de fecha 14 de abril del 2010, por el contratista de CORPOAMAZONIA, en el cual establece lo siguiente:

(...)

CONCEPTUA

PRIMERO: La señora EDELMIRA FLOREZ, debe suspender en adelante las actividades de tala y quema en áreas de rastrojo alto, medio o bajo y de bosque que se encuentren en la zona objeto de la queja, especialmente la margen protectora de la Quebrada La Diabla. Para las actividades que impliquen corte de árboles en áreas de bosques y rastrojos pertenecientes a las zonas de protección a las diferentes fuentes hídricas, se debe solicitar aval a la autoridad ambiental (CORPOAMAZONÍA Territorial Caquetá). El área talada, debe destinarse para la estricta protección y regeneración natural, no se deben implementar cultivos agrícolas, ni el establecimiento de pastos para el ganado.

SEGUNDO: Con el fin de evitar que estas situaciones se vuelvan a presentar, se debe destinar la margen protectora de la Quebrada La Diabla exclusivamente para la estricta protección y regeneración natural. Además debe realizar en treinta (30) días calendario posterior a la firma del recibido del presente informe, la siembra de doscientos (200) árboles, entre especies forestales nativas, tipo maderables y de protección (carbón, guadua, cuchillullo, nogal cafetero y cedro, entre otros) en el área talada. Adicionalmente se debe garantizar su crecimiento y desarrollo de los árboles sembrados.

TERCERO: Si posterior a los treinta (30) días calendarios a partir de notificado el presente concepto técnico, el presunto infractor no ha cumplido con el requerimiento aquí estipulado, la Dirección CORPOAMAZONÍA Territorial Caquetá, a través de la oficina jurídica debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con las consecuentes sanciones estipuladas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y compulsar copia a la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia, para lo pertinente en lo penal.

CUARTO: Con la inobservancia a este requerimiento, la Dirección CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, a través de la Oficina Jurídica debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con las consecuentes sanciones articulo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Página 3 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Flaboró:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	



0272

n 8 MAR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Version: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-044

QUINTO: Comunicar del presente concepto técnico a la Dirección CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, a su Oficina Jurídica, al señor RAMIRO PRIETO CARVAJAL y a la señora EDELMIRA FLOREZ"

Que se dejó constancia de en el cual "no obra identificación plena del presunto infractor por medio del auto de apertura DTC N0. OJ 093-10 de junio de 2010, en contra de EDELMIRA FLOREZ.

Que de acuerdo a lo anterior, no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que no se consiguió identificar al presunto infractor de la conducta investigada, de igual manera, expiró el término de los seis (06) meses, consagrado en el articulo 17 de la ley 1333 de 2009.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para continuar con el tramite de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 causales de cesación de procedimiento en su numeral 3, Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y en el Articulo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe plena identificación del presunto infractor a la cual se le pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del Aartículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente PS-06-18-479-093-10, en contra de EDELMIRA FLOREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Cerron a. Ceaustá, e bassos de la Oficina Joridina debe socies un proposo cupe espati sand undanciar elemanto con Parcente come tumbies sent conte and cale and content and del 20 de

Página 4 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	





RESOLUCIÓN No. 0272 0 8 MAR 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente PS-06-18-479-093-10, en contra de EDELMIRA FLOREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá

Página 5 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Flaboró:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Contratista Oficina Jurídica DTC	